



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL  
N° 0219-2016-GRA/GG-ORADM

Ayacucho, 13 OCT 2016

VISTO:

Visto Carta Notarial N° 169-2016-GRA/GG-ORADM, diligenciado con fecha 16 de setiembre de 2016, Oficio N° 1568-2016-GRA/GG-GRDE-DIRCETUR-DR, presentado con fecha 14 de setiembre de 2016, Informe N° 048-2016-GRA-GG-GRDE/DIRCETUR-DR-OADM, presentado con fecha 13 de setiembre de 2016 y Contrato N° 037-2015-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, y;

CONSIDERANDO:

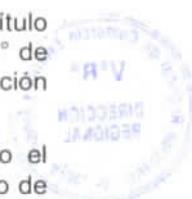
Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, del Capítulo XIV y Título IV de la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el artículo 2° de la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, por lo que para la administración económica y financiera está constituido en pliego presupuestal;

Que, con fecha 23 de abril de 2015, la Entidad y el **CONSORCIO IGLESIA**, han suscrito el Contrato N° 037-2015-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, con el objeto de la contratación del servicio de "Consultoría para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: Mejoramiento de los Servicios Turísticos de las Iglesias del Centro Histórico de Ayacucho, provincia Huamanga – Región Ayacucho SNIP N° 300778", derivada de la ADS N° 01-2015-GRA-SEDE CENTRAL (Primera Convocatoria); habiéndose pactado en la cláusula sexta el plazo de entrega de sesenta días calendarios;

Que, mediante el Informe N° 048-2016-GRA-GG-GRDE/DIRCETUR-DR-OADM, presentado con fecha 13 de setiembre de 2016, se da cuenta que el Consorcio antes mencionado ha incurrido en retraso injustificado en la ejecución de la prestación e indica que se le debe aplicar la penalidad correspondiente, recomienda resolver el contrato por acumulación de máxima penalidad, por la misma razón mediante Carta Notarial N° 169-2016-GRA/GG-ORADM, diligenciado con fecha 16 de setiembre de 2016, se ha requerido para que presente el expediente técnico materia de consultora y objeto del contrato, sin embargo no ha cumplido. Cabe precisar, que al haber incurrido penal por mora de máxima penalidad, no era necesario cursar dicha carta, empero en el marco de la buena relación contractual se le ha cursado la mencionada Carta Notarial;

Que, el artículo 165° del Reglamento del Decreto Legislativo 1017, indica que en caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento o por el monto diferencial de propuesta. En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo con la fórmula establecida en la norma antes mencionada; asimismo, Artículo 167.- Resolución de Contrato Cualquiera de las partes puede poner fin al contrato por un hecho sobreviniente a la suscripción del mismo, siempre que se encuentre previsto expresamente en el contrato con sujeción a la Ley. Por igual motivo, se puede resolver el contrato en forma parcial, dependiendo de los alcances del incumplimiento, de la naturaleza de las prestaciones, o de algún otro factor relevante, siempre y cuando sea posible sin afectar el contrato en su conjunto;

Que, asimismo, el artículo 168° de la mencionada normativa, establece las causales de resolución por incumplimiento, siendo así la Entidad podrá resolver el contrato, de conformidad con el inciso c) del artículo 40° de la Ley, en los casos en que el contratista: 1) incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello. 2) haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o 3) paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal





situación; en tal sentido, par el presente caso la causal de resolución del contrato está plenamente tipificada, siendo la causal de acumulación de máxima penalidad;

Que, con respecto al procedimiento de la resolución del contrato, el artículo 169 del Reglamento del Decreto Legislativo 1017, establece que, si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada deberá requerirla mediante carta notarial para que las satisfaga en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días, plazo este último que se otorgará necesariamente en el caso de obras. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada resolverá el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. No será necesario efectuar un requerimiento previo cuando la resolución del contrato se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora, o por otras penalidades, o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En este caso, bastará comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 307-2014-GRA/PRES, de fecha 25 de abril de 2014, se ha delegado las facultades al Director Regional de Administración para resolver las solicitudes de ampliación de plazo, así como para suscribir y resolver contratos, de conformidad al D. Leg. 1017, Ley de Contrataciones del Estado, la misma aplicable al presente caso;

Que, estando a los fundamentos expuestos, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y en mérito a la Resolución Ejecutiva Regional N° 692-2016-GRA/PRES, de fecha 14 de setiembre de 2016;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- RESOLVER**, en forma total el Contrato N° 037-2015-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, derivada de la ADS N° 01-2015-GRA-SEDE CENTRAL (Primera Convocatoria); por la causal de máxima penalidad.

**ARTICULO SEGUNDO.- APLICAR**, la penalidad máxima al **CONSORCIO IGLESIA**, por el importe de Cinco Mil Quinientos Noventidós y 00/100 Soles (S/.5,592.00).

**ARTICULO TERCERO.- INSERTAR**, la presente resolución al expediente del Contrato N° 037-2015-GRA-SEDE CENTRAL-UPL.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER**, que la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal de la Entidad, remita la presente resolución al Organismo Supervisor de la Contrataciones del Estado - OSCE para los fines que corresponda, bajo responsabilidad.

**ARTICULO QUINTO.- DISPONER**, que la Secretaría General cumpla con notificar al representante legal del Consorcio antes mencionado, Enver Palomino Meza, en su domicilio legal señalado en el Contrato antes mencionado, Jr. Progreso N° 113, distrito Andrés Avelino Cáceres – Huamanga – Ayacucho; así como a las demás instancias de la Entidad.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
 LILIA EDITH HUAMAN CARRASCO  
 Directora Regional de Administración

